

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo

acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

### III. Otras disposiciones

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

###### *Edicto de providencia de embargo*

III.C.831

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1792/89 al expedientado D. ROSAURA BOLADO HOSTAL vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20.10.86 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.455.- ptas. más 291 pts. de recargo de apremio y 410.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ROSAURA BOLADO HOSTAL, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 9 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

###### *Edicto de providencia de embargo*

III.C.832

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1592/89 al expedientado D. JOSE G. MIRANDA RUIZ vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.10.90 E.O.Rioja la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 27.780.- ptas. más 5.556 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE GERARDO MIRANDA RUIZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, A 17 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

###### *Edicto de diligencia de embargo*

III.C.833

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 31.01.92, y notificada al expedientado EMILIO TOLEDO MADORRAN, en la misma fecha, señalado con el número 120/92.

Siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Calahorra, por la cantidad total perseguida de tres mil quinientas cuarenta pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Emilio Toledo Madorrán por el presente edicto, y como resultado de rehusar la presente notificación de la diligencia practicada a los servicios de Correos.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso, no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 25 de Marzo de 1992.— El Recaudador-E.

###### *Edicto de providencia de embargo*

III.C.834

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 309/91 al expedientado D. JUAN FERNANDO TEJEDOR MARTIN vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Febrero de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 63.821.- ptas. más 12.765 pts. de recargo de apremio y 4.000.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J. FERNANDO TEJEDOR MARTIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

##### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

###### *Aprobación Definitiva de la Modificación de Varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.847

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provincial de Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Recogida domiciliaria de basuras, de ocupación del terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, de Guarderío Rural y de colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc...

No habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente mediante anuncio colocado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento e insertado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 21, de 18 de febrero de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el acuerdo adoptado por este Pleno.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y modificación de las ordenanzas elevados a definitivos a todos los efectos y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse de conformidad con lo dispuesto en los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cenicero a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

Alfredo S. Sastre de Abajo, Funcionario de Administración Local con habilitación nacional que ejerce funciones de secretario en este Ayuntamiento CERTIFICADO:

Que el Ayuntamiento de Cenicero en sesión celebrada el pasado 29 de enero de 1992 adoptó entre otros el acuerdo cuya parte dispositiva transcribo: APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION DE